

REDACCIÓN  
Calle de San Bartolomé, número 32

Teléfono n.º 6

Precios de abono

Un mes: En España . . . 1'25  
» Extranjero . . . 2'25

Los manuscritos no publicados  
no se devuelven.

# LA ÚLTIMA HORA

PERIÓDICO DE INFORMACIÓN, LITERARIO Y ARTÍSTICO  
Edición de la mañana

ADMINISTRACIÓN  
Plaza de Cort, números 14 y 16

TELEGRAMAS: HORA-PALMA

Anuncios, Reclamos y Comunicados  
Centro de Anuncios  
Plaza de Santa Eulalia, núm. 10

Número suelto. . . . . 5 cénts.  
Id. atrasado. . . . . 10 »

## El derribo de murallas

Cuando en 1895, gracias á la perseverante labor de nuestro ilustre conciudadano D. Eusebio Estada, eficazmente secundado por un grupo no muy numeroso de sus amigos y entusiastas admiradores, y á la legítima influencia que en aquel entonces gozaba ya en las esferas gubernamentales el no menos preclaro mallorquín D. Antonio Maura, pudo conseguirse que se votara la ley sobre el derribo de las fortificaciones que circuyen esta capital, se hubo dado indudablemente un gran paso para llegar á la realización de una idea que, acariciada con amor en un principio por unos pocos, había llegado á convertirse en aspiración general de los palmesanos.

Comprendiéndolo así LA ÚLTIMA HORA, que también había tenido la satisfacción de aportar su grano de arena á esa obra meritoria, quiso conmemorar aquel notable acontecimiento publicando, en número extraordinario, el día 13 de Mayo del año antes citado, el texto de la importante ley promul-

tandreu, secundado por el entonces Secretario y hoy difunto D. Guillermo Roca, y los Alcaldes señores D. Antonio Rosselló y Cazador, D. M. Enrique Lladó y el actual D. Antonio Rosselló y Gomez, á quien la suerte ha deparado la satisfacción de poder llevar á término una obra con tanto empeño realizada.

Aprobado el plano de ensanche, puestos de acuerdo el Ayuntamiento y el ramo de Guerra conforme á lo que en la citada ley se dispone y hecha entrega por el Ministerio de la Guerra al Municipio de todas las obras y terrenos que constituyen las fortificaciones, y finalmente adjudicado el derribo de una parte de las fortificaciones y obras subsiguientes necesarias para la urbanización del terreno que aquella parte ocupa; el Ayuntamiento ha querido revestir de cierta solemnidad el acto importante del derribo de la primera piedra y ha procurado que á los festejos y manifestaciones de regocijo iniciados y costeados por la Corporación, se asociara el pueblo de Palma.

LA ÚLTIMA HORA deseando también hacer pública manifestación de su entusiasmo y rendir justo tributo de gratitud á todas aquellas personas que con sus esfuerzos más directamente han contribuido á llevar la empresa al punto en que se halla, ha creído conveniente hoy, como lo hizo en Mayo de 1895, publicar un número extraordinario ilustrado con los retratos de los señores don Eusebio Estada, iniciador del derribo de Murallas; D. Antonio Maura, á quien debemos la ley de derribo; Excmo. Sr. Conde de San Simón, por haber prestado su valioso apoyo cuando la comisión del Ayuntamiento en Madrid gestionaba la aprobación del plano de ensanche; D. Antonio Rosselló y Cazador, Alcalde-Presidente de la mentada comisión; D. M. Enrique Lladó, Alcalde de Palma cuando se consiguió el decreto de derribo, uno de los que con más fe y entusiasmo trabajaron en este sentido; del general Weyler y de su distinguida hija, que representará á su señor padre en el acto solemne del derribo de la primera piedra y en todos los festejos que se celebren. A estos señores, así como á todos los demás que han cooperado en la empresa y muy espe-



EXCMO. SR. D. VALERIANO WEYLER,  
Ministro de la Guerra

y plazas públicas; el resto que no necesite el ramo de Guerra para edificios militares, se venderá por el Ayuntamiento en pública subasta, y el remanente que resulte, después de reintegrar al Municipio de los gastos que le origine el derribo de las murallas y de los adelantos que haga para el mayor impulso de las obras de defensa, ingresará en el Tesoro público con aplicación exclusiva á las fortificaciones.

Art. 4.º El Ayuntamiento formará un proyecto general de ensanche de la población, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuyos planos, en los que se comprenda el terreno de las murallas, fosos y terrenos ane- xos, deberán ser aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º El Ayuntamiento, previa autorización del Ministro de la Guerra, podrá desde luego hipotecar cualesquiera terrenos de los mencionados en el art. 1.º para asegurar préstamos que levante con aplicación exclu-

### Real Orden de 1902

El General 2.º Jefe de las Baleares Gobernador Militar de las Islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 31 Enero último dijo al Capitán General de estas Islas lo que sigue:

Excmo. Sr.—La ley de 7 de Mayo de 1895 autorizó la entrega al Municipio de Palma de Mallorca del recinto fortificado de dicha ciudad, en la parte comprendida entre el baluarte de Santa Cruz, siguiendo hacia el Norte, y el del Príncipe, para su derribo; siempre que éste se hiciera en la forma que determina la misma ley, á cuyo efecto y para su cumplimiento habrían de darse por el Ministerio de la Guerra las oportunas órdenes; examinando el plano de ensanche cursado por V. E. en 17 del actual referente al asunto, y teniendo en cuenta que conviene á los intereses de Guerra el adquirir cuanto antes los terrenos necesarios para realizar el plan de defensa aprobado por Real orden de 7 Mayo 1892 y el de acuartelamiento y almacenamiento de víveres y material de guerra que le es anexo; considerando que por lo consignado en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Mayo de 1895 el Ayuntamiento puede adelantar á Guerra fondos para dar mayor impulso á las obras de defensa, de los cuales se reintegrará en la forma que expresa el mismo artículo; y atendiendo por último á que al ramo de Guerra no bastan los solares procedentes del derribo del recinto y obras exteriores para llevar á cabo el plan de acuartelamiento y almacenamiento que es anexo al de defensa, y que el reservarlos para realizar en parte el referido plan de acuartelamiento imposibilitaría el cumplir la mencionada ley al Ayuntamiento para ejecutar el derribo, toda vez que no quedando solar alguno para enagenar ó hipotecar, no podría reintegrarse de los gastos que hiciera; en la idea de atender los deseos del Municipio y vecindario de Palma, que aspira al derribo de las murallas para embellecer y urbanizar la Ciudad, observando que es posible armonizar toda clase de intereses accedien-

lidad pública de las obras para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa á la adquisición de los terrenos precitados, que se elegirán por una Comisión compuesta de un Jefe de Sanidad Militar, un Comisario de Guerra, un Ingeniero Militar, un Concejal y un Ingeniero ó Arquitecto del Ayuntamiento.

Sexta. De los fondos que por el concepto expresado en la condición anterior adelante el Municipio, se reintegrará en la forma que determina el art. 3.º de la Ley de derribo.

Séptima. No se procederá al derribo de las porciones del recinto que lindan con los muros exteriores del Hospital militar y Factorías, hasta tanto queden terminadas las obras que hayan de realizarse para asegurar la estabilidad de ambos edificios.

Octava. Los gastos que originen al Ayuntamiento las modificaciones que, según las prescripciones 1.ª, 4.ª y 5.ª de la citada Real orden, han de llevarse á cabo en los



D. EUSEBIO ESTADA



EXCMO. SR. D. ANTONIO MAURA



gada el 7 del mismo mes, y el retrato de los hijos beneméritos de Mallorca que más directamente habían contribuido al logro de aquel lisonjero resultado; D. Eusebio Estada, Ingeniero Jefe de la provincia; D. Antonio Maura, D. Manuel Guasp, don Fausto Gual de Torrella, D. Juan Alcover y D. Mateo Bosch, diputados por esta isla, y D. Pedro Ripoll, D. Pedro Antonio Servera y D. Manuel Salas, senadores por la provincia, en aquella legislatura.

Conseguida la soberana disposición que autorizaba la entrega del recinto fortificado al Ayuntamiento de Palma, mediante ciertas condiciones que en dicha disposición se hallan consignadas, restaba todavía mucho camino que andar para llegar al término de la jornada, ó sea, el derribo de cortinas y baluartes y demás obras de defensa, relleno de fosos y urbanización del perímetro que éstos y aquellas ocupan.

Era una de estas condiciones la formación por el Ayuntamiento y la aprobación



EXCMO. SR. CONDE DE SAN SIMÓN

por el Ministerio de la Guerra de un proyecto general de ensanche de la ciudad: condición que debía cumplirse antes que pudieran emprenderse las obras de derribo. A darle cumplimiento se han dedicado, con mayor ó menor empeño y eficacia, los varios ayuntamientos que desde aquella fecha han pasado por la Casa Consistorial, mereciendo especial mención por sus laudables esfuerzos para la formación del proyecto de ensanche y la aprobación del mismo por el Gobierno central, el Alcalde D. Miguel San-

yan cooperado en la empresa y especialmente á nuestro ilustre paisano, actual Ministro de la Guerra, Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler, quien queriendo dar á sus conciudadanos inéquivoca muestra de su empeño y complacencia en satisfacer sus justas aspiraciones, ha removido todos los obstáculos, no escasos que aún se oponían á la entrega del recinto amurallado, significamos los sentimientos de gratitud de que se halla poseído el pueblo palmesano.

Notables son los resultados hasta hoy conseguidos; pero no se crea por eso que haya llegado la ocasión de abandonar la lucha y colgar las armas: queda aún mucho por hacer; grandes trabajos que realizar y muchos disgustos y contrariedades que sufrir y vencer. Precisa, pues, que todos aquellos á quienes por sus cargos y por su influencia es dado mantener el impulso iniciado, se mantengan firmes en la lucha, y no abandonen su puesto de honor hasta después que se haya dado definitivo remate á la obra.

## Ministerio de Hacienda

Hé aquí la Ley de 7 de Mayo de 1895 y la Real Orden de 10 de Febrero de 1902 que son los más importantes entre los documentos oficiales que hacen referencia al derribo de nuestras murallas:

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Guerra entregará al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para que proceda á su derribo en la forma señalada en el artículo siguiente, el recinto fortificado de dicha ciudad, desde el baluarte de Santa Cruz exclusive, siguiendo hacia el Norte, hasta el del Príncipe, incluidas las obras exteriores y accesorias, con los caminos de servicio, rampas y terrenos ocupados por dicho recinto y obras afectas á los mismos.

Art. 2.º El derribo principiará y proseguirá en relación con las obras del proyecto de defensa por tierra: consignadas en el plan aprobado en Real orden de 7 de Mayo de 1892, procediendo el Ayuntamiento de acuerdo con la Autoridad militar y con el fin de proveer con la eficacia posible á la defensa de la plaza.

Art. 3.º Del terreno que ocupan las murallas, sus fosos y anexos, se cede gratuitamente el Ayuntamiento de Palma, conforme á las leyes de 26 de Julio de 1892 y 18 Marzo de 1895, el necesario para calles, paseos

siva á las nuevas obras de defensa mencionadas en el art. 2.º



SRITA. D.ª MARÍA WEYLER

Art. 6.º Aunque por efecto de esta ley quedan desde luego suprimidas las prohibiciones y limitaciones que para construir en las zonas polémicas de la plaza se hallaban establecidas, á medida que el derribo de las murallas tenga lugar no se permitirá construir en el terreno que abrazan dichas zonas hasta que esté aprobado el proyecto de ensanche, á no ser que los interesados renuncien previamente y por escrito ante el Ayuntamiento á toda indemnización por sus construcciones para el caso de que resulten enclavadas en las vías públicas del ensanche. Se exceptúan de la anterior prohibición los terrenos que hayan sido objeto de autorización especial para construir en ellos, concedida por el Gobierno antes de ser promulgada la presente ley.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes que correspondan para el cumplimiento de esta ley en el más breve plazo posible.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

do Guerra á que los solares que necesite se elijan fuera del recinto amurallado en situación que podrá ser más ventajosa, no sólo por reunir mejores condiciones higiénicas, sino al propio tiempo tácticas; la Reina Regente del Reino en nombre de su augusto hijo el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. E. autorice al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para que en cumplimiento de la precitada Ley de 7 de Mayo de 1895 proceda desde luego al derribo del recinto fortificado de dicha Ciudad, en la parte del mismo comprendida desde el baluarte de Santa Cruz exclusive, siguiendo hacia el Norte hasta el del Príncipe incluso las obras exteriores y accesorias; con cuyo objeto y en virtud de lo preceptuado en el art. 1.º de la referida Ley, deberá hacerse entrega del recinto y obras indicadas al Ayuntamiento, previa la conformidad del mismo, consignada en el acta de la sesión en que así lo acuerde, que remitirá por conducto de V. E. al ministerio de la Guerra, respecto de la aceptación y cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera. Habiéndose introducido en el plano de ensanche presentado por el Ayuntamiento de Palma, las modificaciones 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª que determina la Real orden de 26 de Octubre último, se aprueba en lo que á dichas modificaciones se refiere, el indicado plano, con sujeción al cual deberá efectuarse el derribo del recinto fortificado y sus obras exteriores.

Segunda. Se autoriza al Ayuntamiento para que pueda hipotecar, desde luego los solares procedentes del derribo que sean necesarios para asegurar préstamos, con el fin de obtener fondos para adquirir los terrenos á que se refiere la condición 5.ª.

Tercera. Igualmente se autoriza al Municipio para enajenar en la forma y condiciones que taxativamente fija el art. 3.º de la precitada Ley, todos los solares procedentes del derribo de las murallas, fosos, glacis y obras exteriores, excepción hecha de la porción de glacis llamada de Santa Catalina, que sirve de campo de instrucción y se reserva el ramo de guerra hasta que adquiera terreno adecuado para el mismo objeto.

Cuarta. Antes de proceder al derribo del baluarte de Sitjar, proporcionará el Ayuntamiento edificio adecuado, en situación conveniente, que se fijará de acuerdo con la Comandancia de Ingenieros, para establecer el palomar militar, el tren de iluminación y alojamiento para la Compañía de Telégrafos; reintegrándose de los gastos que la Corporación haga con este objeto, en la forma que prescribe el referido art. tercero.

Quinta. Podrá el Ayuntamiento, ya adelantar á Guerra fondos para adquirir 40 hectáreas de terreno que como máximo son necesarias para llevar á cabo el plan de acuartelamiento y almacenamiento de víveres y material anexo al de defensa, ó bien adquirir directamente dichos terrenos y cederlos por escritura pública al ramo de Guerra; autorizándose en uno y otro caso para formalizar, si fuera necesario, el expediente que ha de preceder á la declaración de uti-

do Guerra á que los solares que necesite se elijan fuera del recinto amurallado en situación que podrá ser más ventajosa, no sólo por reunir mejores condiciones higiénicas, sino al propio tiempo tácticas; la Reina Regente del Reino en nombre de su augusto hijo el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. E. autorice al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para que en cumplimiento de la precitada Ley de 7 de Mayo de 1895 proceda desde luego al derribo del recinto fortificado de dicha Ciudad, en la parte del mismo comprendida desde el baluarte de Santa Cruz exclusive, siguiendo hacia el Norte hasta el del Príncipe incluso las obras exteriores y accesorias; con cuyo objeto y en virtud de lo preceptuado en el art. 1.º de la referida Ley, deberá hacerse entrega del recinto y obras indicadas al Ayuntamiento, previa la conformidad del mismo, consignada en el acta de la sesión en que así lo acuerde, que remitirá por conducto de V. E. al ministerio de la Guerra, respecto de la aceptación y cumplimiento de las condiciones siguientes:

Novena. En todo lo que se relacione con el derribo de que se trata, ya sean construcciones, demoliciones, enajenación é hipoteca de solares y en cuantos incidentes originen al Ayuntamiento gastos que hayan de serle reintegrados por Guerra, intervendrá este ramo en lo concerniente á valoración de obras de todas clases y justiprecio de solares que se adquieran, enagenen ó hayan de hipotecarse, por un Jefe ú oficial de Ingenieros de los afectos al servicio de la Comandancia de Palma; y en lo relativo á Contabilidad, por un oficial de administración militar, nombrados ambos con anterioridad por V. E. á los efectos expresados. —De Real orden lo digo á V. E. para su



D. M. ENRIQUE LLADÓ  
Ex-Alcalde de Palma

conocimiento y demás efectos.—Lo que me complazco en trasladar á V. S. como resultado de la instancia que tuvo á bien remitirme con su atenta comunicación n.º 22, de 3 de Enero último.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Palma 10 Febrero 1902.—Eugenio Torreblanca.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

PALMA.—IMPRESA DE J. TOUS.